Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2022-00640– 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 10 marzo 2023.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que el demandado fue notificado personalmente conforme la ley 2213 del 2022, (Doc. 014) la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “Certificación expedida por el condominio Caminos de Calay” [Doc 005], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (Doc. 010), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Pesos ($199.000) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto

5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Condominio Caminos de Calay con nit 801.002.592-3 en contra de Carmen Aurora Henao Raba con cc 24.495.323según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar**,** avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Pesos ($199.000) mcte Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:**. Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Jmgo

Inhábiles 11 y 12 marzo
2023 Se notifica por estado el 13 marzo 2023

**Firmado Por:**
**Karen Yary Caro Maldonado**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 003**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be7631f3a967ed172721897bc924e61419b7052d252cb0b467ac6d42985110b**
Documento generado en 10/03/2023 08:47:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**